



# República

Franqueo  
concedido

Año III.—Número 312

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Teruel, Martes 23 de Mayo 1933

## Texto de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas

He aquí el texto de la ley de Congregaciones que han aprobado definitivamente las Cortes Constituyentes:

### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º La presente Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, dictada en ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República española, será el régimen de esta materia en todo el territorio español, y a ella se ajustará estrictamente toda regulación ulterior de la misma por decreto o reglamento.

### TITULO I

De la libertad de conciencia y de cultos

Art. 2.º De acuerdo con la Constitución, la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades religiosas quedan garantizadas en España.

Ningún privilegio ni restricción de los derechos podrán fundarse en la condición ni en las creencias religiosas, salvo lo dispuesto en los artículos 70 y 87 de la Constitución.

Art. 3.º El Estado no tiene religión oficial. Todas las Confesiones podrán ejercer libremente el culto dentro de sus templos. Para ejercerlo fuera de los mismos se requerirá autorización especial gubernativa en cada caso.

Las reuniones y manifestaciones religiosas no podrán tener carácter político, cualquiera que sea el lugar donde se celebren.

Los letrados, señales, anuncios o emblemas de los edificios destinados al culto estarán sometidos a las normas generales de policía.

Art. 4.º El Estado concederá a los individuos pertenecientes a los Institutos armados, siempre que ello no perjudique al servicio, a juicio del Gobierno, los permisos necesarios para cumplir sus deberes religiosos. También podrá autorizar en sus diversas dependencias, a petición de los interesados, y cuando la ocasión lo justifique, la prestación de servicios religiosos.

### TITULO II

De la consideración jurídica de las Confesiones religiosas

Art. 5.º Todas las Confesiones religiosas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en este título.

Art. 6.º El Estado reconoce a todos los miembros y entidades que jurídicamente integran las Confesiones religiosas personalidad y competencia propias en su régimen interno, de acuerdo con la presente ley.

Art. 7.º Las Confesiones religiosas nombrarán libremente a todos los ministros, administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, que habrán de ser españoles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado se reserva el derecho de no reconocer en su función a los nombrados en virtud de lo dispuesto anteriormente cuando el nombramiento recaiga en persona que pueda ser peligrosa para el orden o la seguridad del Estado.

Art. 8.º Las Confesiones religiosas ordenarán libremente su régimen interior y aplicarán sus normas propias a los elementos que las integran sin otra trascendencia jurídica que la compatible con las leyes y sin perjuicio de la soberanía del Estado.

Art. 9.º Toda alteración de las demarcaciones territoriales de la Iglesia católica habrá de ponerse en conocimiento del Gobierno antes de su efectividad.

Las demás Confesiones estarán obligadas a comunicar al Gobierno las demarcaciones que traten de establecer o hayan establecido en España, así como las alteraciones de las mismas, con sujeción a lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 10. El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no podrán mantener, favorecer ni auxiliar económicamente a las Iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución.

### TITULO III

Del régimen de bienes de las Confesiones religiosas

Art. 11. Pertenecen a la propiedad pública nacional los templos de toda clase y sus edificios anexos, los palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no, seminarios, monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros. La misma condición tendrán los muebles, ornamentos, imágenes, cuadros, vasos, joyas, telas y demás objetos de esta clase instalados en aquéllos y destinados expresa y permanentemente al culto católico, a su esplendor o a las necesidades relacionadas directamente con él.

Las cosas y los derechos relativos a ellas referidos en el párrafo anterior quedan bajo la salvaguardia del Estado como personificación jurídica de la nación a que pertenecen y sometidas a las reglas de los artículos siguientes.

Art. 12. Las cosas y derechos a que se refiere el artículo anterior seguirán destinados al mismo fin religioso del culto católico, a cuyo efecto continuarán en poder de la Iglesia católica para su conservación, administración y utilización, según su naturaleza y destino. La Iglesia no podrá disponer de ellos, y se limitará a emplearlos para el fin a que están adscritos.

Sólo el Estado, por motivos justificados de necesidad pública y mediante una ley especial, podrá disponer de aquellos bienes para otro fin que el señalado en el párrafo anterior.

Los edificios anexos a los templos, palacios episcopales y casas rectorales con sus huertas, anexas o no, Seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los ministros del culto católico, estarán sometidos a las tributaciones inherentes al uso de los mismos.

Art. 13. Las cosas a que se refieren los artículos anteriores serán, mientras no se dicte la ley especial prevista, inalienables e imprescrip-

tibles, sin que puedan crearse sobre ellas más derechos que los compatibles con su destino y condición.

Art. 14. Antes de dictarse la ley especial a que hace referencia el artículo 12, deberá formarse expediente, en el que se oirá a los representantes de la Iglesia católica, sobre la procedencia de colocar las cosas adscritas al culto en disponibilidad de la Administración.

Art. 15. Tendrán el carácter de bienes de propiedad privada las cosas y derechos que, sin hallarse comprendidos entre los señalados en el artículo 11, sean considerados también como bienes eclesiásticos.

En caso de duda, el ministerio de Justicia instruirá expediente, en el que se oirá a la representación de la Iglesia católica o a la persona que alegue ser propietaria de los bienes. La resolución del expediente corresponde al Gobierno, y contra ella procederá al recurso contencioso-administrativo.

Art. 16. El Estado, por medio de una ley especial en cada caso, podrá ceder, plena o limitadamente, a la Iglesia católica las cosas y derechos comprendidos en el artículo 11, que, por su falta de valor de interés artístico o de importancia histórica, no se considere necesario conservar en el Patrimonio público nacional. La ley señalará las condiciones de la cesión.

El sostenimiento y conservación de lo cedido en esta forma quedará completamente a cargo de la Iglesia.

No podrán ser cedidos en ningún caso los templos y edificios, los objetos preciosos ni los tesoros artísticos e históricos que se conserven en aquéllos al servicio del culto, de su esplendor o de su sostenimiento.

Estas cosas, aunque sigan destinadas al culto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, serán conservadas y sostenidas por el Estado como comprendidas en el Tesoro artístico nacional.

Art. 17. Se declaran inalienables los bienes y objetos que constituyen el Tesoro artístico nacional,

se hallen o no destinados al culto público, aunque pertenezcan a las entidades eclesiásticas.

Dichos objetos se guardarán en lugares de acceso público. Las autoridades eclesiásticas darán para su examen y estudio todas las facilidades compatibles con la seguridad de su custodia.

El traslado de lugar de estos objetos se pondrá en conocimiento de la Junta de Defensa del Tesoro artístico nacional.

Art. 18. El Estado estimulará la creación de Museos por las entidades eclesiásticas, prestando los asesoramiento técnico y servicios de seguridad que requiera la custodia del Tesoro artístico.

Podrá además disponer de cualquier objeto perteneciente al Tesoro artístico nacional se custodie en los Museos mencionados.

La Junta de conservación del Tesoro artístico nacional procederá a la inmediata catalogación de los objetos que lo constituyan y que se hallen en poder de las entidades eclesiásticas, siendo éstas responsables de las ocultaciones que hicieren, así como de la conservación de dicho Tesoro y de la estricta observancia de lo dispuesto en la presente ley, y en la legislación correspondiente sobre la defensa del Tesoro artístico y de los monumentos nacionales, que se declaran subsistente en todo lo que no se oponga a los anteriores preceptos.

Art. 19. Los bienes que la Iglesia católica adquiera después de la promulgación de la presente ley y los de las demás Confesiones religiosas, tendrán el carácter de propiedad privada, con las limitaciones del presente artículo.

Se reconoce a la Iglesia católica, a sus Institutos y entidades, así como a las demás Confesiones religiosas, la facultad de adquirir y poseer bienes muebles de toda clase.

También podrán adquirir por cualquier título bienes inmuebles y derechos reales; pero sólo podrán conservarlos en la cuantía necesaria para el servicio religioso. Los que excedan de ella serán enajenados, invirtiéndose su producto en

títulos de la Deuda emitida por el Estado español.

Asimismo deberán ser enajenados e invertido su producto de la misma manera, los bienes muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficio de Empresas industriales o mercantiles.

El Estado podrá, por medio de una ley, limitar la adquisición de cualquier clase de bienes a las Confesiones religiosas, cuando aquellos excedan de las necesidades normales de los servicios religiosos.

### TITULO IV

Del ejercicio de la enseñanza por las Confesiones religiosas

Art. 20. Las iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros.

La Inspección del Estado garantizará que dentro de los mismos no se enseñen doctrinas atentatorias a la seguridad de la República.

### TITULO V

De las instituciones de beneficencia

Art. 21. Todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo patronato, dirección y administración corresponde a autoridades, corporaciones, institutos o personas jurídicas religiosas vienen obligados, si ya no lo estuvieren, a enviar, en el plazo de un año, un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, así como a rendir cuentas anualmente al ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, aunque por título fundacional hubieran sido exentas de rendirlas.

El incumplimiento de esta obligación o la ocultación en cantidad o valor equivalente al duplo de lo declarado dará lugar al decomiso en el patronato, dirección o administración; la ocultación inferior al duplo podrá determinar la suspensión de dicho patronato dirección o administración por tiempo que nunca podrá exceder de un año. Contra estas resoluciones po-

drá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre ellas confiere al Estado la legislación vigente, el Gobierno tomará las medidas oportunas para adoptarlas a las nuevas necesidades sociales, respetando en lo posible la voluntad de los fundadores, principalmente en lo que afecta al levantamiento de cargas.

### TITULO VI

De las Ordenes y Congregaciones religiosas

Art. 22. A los electos de la presente ley, se entiende por Ordenes y Congregaciones religiosas las Sociedades aprobadas por las autoridades eclesiásticas, en las que los miembros emiten votos públicos perpetuos o temporales.

Art. 23. Las Ordenes y Congregaciones religiosas admitidas en España conforme al artículo 26 de la Constitución no podrán ejercer actividad política de ninguna clase.

La infracción de este precepto, en caso de que dicha actividad constituya un peligro para la seguridad del Estado, justificará la clausura por el Gobierno, como medida preventiva, de todos o de alguno de los establecimientos de la Sociedad religiosa a que pudiera imputarse. Las Cortes decidirán sobre la clausura definitiva del establecimiento o la disolución del instituto religioso, según los casos.

Art. 24. Las Ordenes y Congregaciones religiosas quedan sometidas a la presente ley y a la legislación común.

Será requisito para su existencia legal la inscripción en el Registro público, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 25. Para formalizar la inscripción las Ordenes y Congregaciones presentarán en el Registro especial correspondiente del ministerio de Justicia en el plazo máximo de tres meses:

- a) Dos ejemplares de sus estatutos en los que se exprese la forma de gobierno tanto de sus provincias canónicas o agrupaciones morásticas asimiladas como de sus casas, residencias u otras entidades locales.
- b) Certificación de los fines a que se dedique el instituto religioso respectivo y la casa o residencia cuya inscripción se solicita.
- c) Certificación expedida por el Registro de la propiedad de las inscripciones relativas a los edificios que la comunidad ocupe, los cuales habrán de ser de propiedad de españoles, sin que se puedan gravar ni enajenar en favor de extranjeros.
- d) Relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por personas interpuestas.
- e) Los nombres y apellidos de los superiores provinciales y locales, que habrán de ser de nacionalidad española.
- f) Relación de los nombres y apellidos y condición de sus miembros, expresando los que ejerzan cargo administrativo, de gobierno o

**¡ Problema resuelto !**

**PATENTE INVENCIÓN 117901**

La tela de un

**SOMMIER NUMANCIA**

NO PRESTA NI DESPUES DE VARIO AÑOS DE USO

Observe usted como quedan reforzados los costados y la cabeza de la tela. Lo mismo se hace a fuer de muelle de acero proporcionando al conjunto agradable y firme.

de representación. Dos tercios, por lo menos, de los miembros de la Orden o Congregación habrán de tener nacionalidad española.

g) Declaración de los bienes aportados a la comunidad por cada uno de sus miembros. Las alteraciones que se produzcan en relación con los anteriores extremos se pondrán en conocimiento del ministerio de Justicia en el término de cincuenta días.

Art. 26. Toda casa o residencia religiosa llevará y exhibirá a las autoridades dependientes del Gobierno, cuando éstas lo exigieren, una copia de la relación a que se refiere el apartado 27 del artículo anterior en que conste haberse realizado la inscripción correspondiente.

Llevará asimismo libros de contabilidad previamente sellados en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la casa o residencia religiosa. Anualmente remitirá el balance general y el inventario al Registro correspondiente. La ocultación o falsedad será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Art. 27. Las Ordenes o Congregaciones religiosas no podrán poseer, ni por sí ni por personas interpuestas, más bienes que los que previa justificación se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

A este efecto enviarán trimestralmente al ministerio de Justicia copia de la relación a que se refiere el apartado D del artículo 25 y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales. Se considerarán bienes necesarios para su sustento y el cumplimiento de sus fines aquellos cuyo producto, habida cuenta de las oscilaciones naturales de la renta, no exceda del duplo de los gastos.

Art. 28. Las Ordenes y Congregaciones religiosas admitidas e inscritas en España gozarán, dentro de los límites del artículo anterior, de la facultad de adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes, los cuales estarán sometidos a todas las leyes tributarias del país. No podrán, sin embargo, conservar los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos con objeto de obtener canon, pensión o renta, y deberán invertir en títulos de la Deuda el producto de su enajenación.

Art. 29. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán ejercer comercio, industria ni explotación agrícola por sí ni por persona interpuesta. No tendrán el carácter de explotación agrícola los cultivos por parte de aquellas comunidades que justifiquen destinar los productos para su propia subsistencia.

Art. 30. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza. No se entenderán comprendidas en esta prohibición las enseñanzas que organice para la formación de sus propios miembros.

La inspección del Estado cuidará de que las Ordenes y Congregaciones religiosas no puedan crear o sostener colegios de enseñanza privada ni directamente ni valiéndose de personas seglares interpuestas.

Art. 31. Con anterioridad a la admisión de una persona en una Orden o Congregación se hará constar de un modo auténtico la cuantía y naturaleza de los bienes que aporte o ceda en administración.

El Estado amparará a todo miembro de una Orden o Congregación que quiera retirarse de ella, no obstante el voto o la promesa en contrario.

La Orden o Congregación estará obligada a restituírle cuanto aportó o cedió a la misma, deduciendo los bienes consumidos por el uso. Como únicas disposiciones transitorias o adicionales para la ejecución de esta ley, se establecen las siguientes:

a) El Gobierno señalará el plazo, que no podrá exceder de un año a partir de la publicación de la presente ley, dentro del cual las Ordenes y Congregaciones religiosas que exploten industrias típicas o hayan introducido novedades que supongan una fuente de riqueza, deban cesar en el ejercicio de su actividad.

b) El ejercicio de la enseñanza por las Ordenes y Congregaciones religiosas cesará en 1 de octubre próximo para toda clase de enseñanzas, excepto la primaria, que terminará el 31 de diciembre inmediato.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la constitución de unas y otras enseñanzas en el plazo indicado.

Y nos honramos en comunicarlo a V. E. a los efectos prevenidos en el artículo 83 de la vigente Constitución de la República española.

Palacio de las Cortes, a 17 de mayo de 1933.

El deber de todo afiliado es leer y propagar REPUBLICA

Temperatura

Datos facilitados en el Observatorio de esta capital: Temperatura máxima de ayer, 10.3 grad. s.; mínima de hoy, 6.8. Dirección del viento, N. Presión atmosférica, 686.1. Recorrido del viento, 11. Lluvia, 10.8.

Vendo casas

y fincas en Alcañiz; otras en Zaragoza de 15.000 pesetas en adelante buenas rentas, campos en Zaragoza y torres al alcance todas fortunas, con facilidad pago. Informes: Agencia España, Fuenclara, 2. ZARAGOZA.

Lea V. República

Libros y Revistas

De cuantas producciones científicas o literarias, se nos remitan dos ejemplares, haremos un estudio o juicio crítico, en nuestra sección de Bibliografía

Bolsa de Madrid

CAMBIOS FACILITADOS POR LA SUCURSAL DEL BANCO HISPANO AMERICANO

Table with financial data including FONDOS PUBLICOS, CÉDULAS, ACCIONES, OBLIGACIONES, and MONEDAS.

Bibliografía

Hemos recibido la nueva obra del notable y batallador escritor Juan García Morales, intitulada «Hipócritas, falsantes, fariseos». Consta de 210 páginas y su precio es de 3 pesetas.

Está prologado por Basilio Alvarez. Prometemos ocuparnos detenidamente.

Ha visitado nuestra mesa de Redacción con atenta dedicación, un libro del que es autor don Alfonso Ferrer.

Se titula «Camino de paz» y lo prologa María del Carmen Torres. Agradecemos a la fineza del autor.

Gobierno civil

VISITAS El señor Palencia recibió las siguientes: Comisión de Terriente, comisión del barrio de San Blas, jefe de Telégrafos, presidente Casa del Pueblo y don Baltasar Zuriaga.

CURA MULTADO Por sus constantes predicaciones injuriosas para el régimen republicano y las autoridades, el señor Palencia Tubau ha impuesto una multa al cura párroco de Hinojosa de Jarque.

LOS CURSILLOS DEL MAGISTERIO

El sábado disertaron nuestro director señor Vilafela y el diputado señor Irazo

El sábado continuaron los cursillos de perfeccionamiento.

Accediendo al requerimiento que se le hizo, nuestro querido diputado y director don Gregorio Vilafela dió ante las maestras y maestros cursillistas una brillante y documentada conferencia sobre Reforma Agraria, siendo muy aplaudido y felicitado.

El diputado don Vicente Irazo, igualmente invitado para dar una conferencia, disertó sobre diversos artículos de la Constitución, mereciendo la atención y el aplauso de los concurrentes.

El domingo terminaron los cursillos.

Por la mañana hubo una visita a Albarracín y por la tarde, para despedida, se celebró en la Normal una velada musical con intervención de los coros normalistas.

VENDO

masía término Aliaga; consta monte pinar, carrascal, huerta y secano. Fincas en El Pobo, de 10.000 pesetas en adelante, facilidades de pago. Para tratar, propietario Pedro Bonet, El Pobo.

Tribunales

VISTA DE UNA CAUSA POR HOMICIDIO

Después de varias suspensiones, por causas diversas, hoy se ha visto la causa que por delito de homicidio se sigue por el juzgado de Alcañiz a los hermanos Antonio y Vicente Magallón, vecinos de Castellón.

Según el fiscal los hechos se desarrollaron en la forma siguiente:

En la noche del 17 de abril de 1932 al retirarse a descansar los hermanos Antonio y Vicente Magallón se encontraron con Pedro Domené Moirer, con quien el Antonio había sostenido una discusión en la taberna.

El Pedro dió un bastonazo al Antonio y éste le acometió con un cuchillo al propio tiempo que el Vicente le pegaba con otro cuchillo en acción conjunta y acorde, de cuyas acometidas resultó Pedro Domené con 12 heridas que le produjeron la muerte.

El Antonio resultó lesionado. Califica los hechos de un delito de homicidio comprendido en el artículo 419 del Código de 1870 y pide para cada uno de los procesados la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, accesorios y 5.000 pesetas de indemnización.

La acusación privada, a cargo del joven letrado don Luis Feced, se muestra conforme con el ministerio público a excepción hecha de que fuera el Pedro quien provocó la cuestión.

Aprécia la circunstancia agravante de abuso de superioridad y pide la pena de 17 años, 4 meses y un día, accesorios y 5.000 pesetas de indemnización.

La defensa, encomendada a nuestro querido director don Gregorio Vilafela, relata los hechos de la forma siguiente: Al encontrarse en la taberna se promovió una discusión sobre si en el hotel Cuatro Naciones, de Barcelona, había o no 80 cuartos de baño, negándole el Pedro que llamó embustero al Antonio, que fué quien lo afirmaba, por lo que le reconvinó diciéndole que lo había motivo para incomodarse ni reñir, replicando el Pedro en tono de desafío que saliera a la calle.

Intervinieron dos amigos y se llevaron al Pedro a su casa exigiéndole les diera palabra de que no saldría y regresando a la taberna les dijeron a los hermanos Magallón que podían marchar sin cuidado.

Así lo hicieron y cuando ya se dirigían a su casa les salió el Pedro al encuentro y sin mediar palabra, con un cayado le asestó un golpe al Antonio, al propio tiempo que en la otra mano esgrimía un revólver para disparar sobre él; el agredido se arrojó sobre Pedro Domené esgrimiendo un cuchillo para defenderse, dando tiempo a que su hermano Vicente se apercebiera y saliera en su defensa, agrediendo con otro cuchillo.

Afirma la defensa que los hermanos Magallón en manera alguna provocaron la cuestión que la motivo, el tono descompuesto en que se produjo el Pedro y por el propósito deliberado de éste de agredirles, a cuyo efecto fué a su casa a armarse, aliendo al encuentro de los mismos.

Expone que los hechos no constituyen delito por concurrir la circunstancia de exención y termina solicitando la absolución de sus patrocinados, declarando de oficio las costas.

A la hora en que escribimos estas cuartillas continúa la vista, que está siendo presenciada por numeroso público.

Si nos es posible daremos cuenta de la sentencia en otro lugar del periódico.

Para mañana está señalada otra causa por homicidio procedente del juzgado de Albarracín contra José Rubio Barquero. Detendrá nuestro director señor Vilafela.

GENTE CONOCIDA

Han llegado: De El Pobo nuestro querido amigo, el propietario don Pedro Bonet. De Aliaga, el digno alcalde de aquella localidad don Justo Beco-rihuela.

Han salido: Para Madrid, el diputado a Cortes don Vicente Irazo, particular amigo.

Para Mazaleón, el maestro don Raladio Buj, buen amigo nuestro.

Para Torrijo del Campo las distinguidas señoritas Carmen Giménez y Julia Lopez.

Para Rubielos de Mora don José Vila, don Pedro Narbón, don Emilio Doñate, don José M. Casinos y don Hermelando Bayo.

Para Castellote el alcalde de aquella villa don Manuel Sancho querido correligionario.

Para Torreblanca don Sebastián Luz, propietario del acreditado bar «La Sevillana».

Para Manzanera don Ramón Marco, querido correligionario.

Para Puebla de Híjar el digno alcalde don Esteban Barceló.

PETICION DE MANO

Para el joven Simón Guillén, funcionario del Banco de Aragón, ha sido pedida la mano de la señorita Maruja Mallén Moreno, hija del veterinario de Murillo de Gállego.

La boda se celebrará en breve.

Lea usted en el próximo número un interesante reportaje de nuestro compañero Valencia Royo sobre el robo cometido en la iglesia de Cabra de Mora.

El eco de los pueblos

LOS CORRELIGIONARIOS DE VILLEBL SOLICITAN LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS

En la última sesión municipal a propuesta del concejal radical socialista don Miguel Galvez y de los dos ediles socialistas, que forman la minoría de izquierdas, se acordó solicitar de la superioridad la creación de dos escuelas unitarias para niños y niñas en el caso de la población, y otra escuela mixta para el barrio «El Campor».

A la sesión asistió la mayoría del vecindario, comentando favorablemente este acuerdo.

CORRESPONSAL Villel, 22 mayo.

Su resistencia contra la gripe sea mayor, si al notar los primeros síntomas de catarro, se purga con el delicioso ricino NARANJIL, el amigo de la gripe.

Cuando le quieran dar cualquier ricino, exija únicamente ricino NARANJIL en su envase con mirilla transparente de papel cristal. De venta en Farmacias.

Varios lesionados en reyerta

Utrillas. -Los vecinos con residencia en las barriadas obreras, Antonio Ventura, Elena Chaves, Rafael Ventura, Pedro Colás y Joaquín Villariz, sostuvieron una reyerta, resultando todos lesionados.

Las causas de la reyerta dimanaron de que se cree que el Ventura mantiene relaciones íntimas con la esposa de Colás. Interviene el Juzgado.

Leed "Izquierda" de Alcañiz

Advertisement for Juan Fernández Garcerán, carpenter and cabinet maker, located in Segorbe, Castellón.

Lea Vd. «República» Lea usted República Lea V. República

# INFORMACION GENERAL

## Botella Asensi se separa del "Comité de los Cinco,"

### En un discurso, el ministro de Justicia ataca a los partidos republicanos obstruccionistas

### El Alto Comisario de España en Marruecos niega que existan focos comunistas

Servicio directo con la Agencia Mencheta

Conferencia 5 taras

#### Un discurso del señor Alborno

Valencia de Alcántara.— En la Plaza de Toros se celebró un acto organizado por el partido radical socialista provincial. Hicieron uso de la palabra los diputados señores Segovia, De la Villa, Ballester Gozalbo y Sol (don Vicente), y a continuación pronunció su esperado discurso el ministro de Justicia. —Venimos de propaganda de partido—empezó diciendo el Sr. Alborno—, lo que no les parece bien a algunos.

La propaganda de los partidos se hace en todas las naciones. Lo más interesante de nuestro pasado político fué la obra del llamado liberalismo histórico.

Los partidos no pueden ser oligarquías, como fueron antes. Lo que interesa en los partidos es que evolucionen y se transformen al compás de la sociedad y de su tiempo.

Dijo a continuación que quiere analizar con toda serenidad la obstrucción que vienen haciendo partidos republicanos en el Parlamento.

En el partido radical existen verdaderos republicanos. Pero al lado de

éstos hay otros afiliados a última hora cuya procedencia es bien dudosa.

Señaló el contraste entre Lerroux, cuando se oponía a la acción desarrollada por Solidaridad Catalana y el Lerroux actual, que fomenta la obstrucción parlamentaria. Al referirse al abrazo de Salmerón con el duque de Solferino, dijo que menos puede aceptarse este abrazo de Lerroux con Maura.

Hizo resaltar el hecho de que en 1931, cuando el partido radical socialista celebró su segundo Congreso extraordinario, Botella y Balbontín estuvieron a punto de provocar una escisión en el partido, porque consideraban que éste no debiera ir a las elecciones para las Cortes Constituyentes unido a los partidos de derechas. Y ahora va Botella Asensi unido a Maura, para una labor que puede dañar a la República.

De los federales dijo que este partido, que no tiene otra misión que velar un sepulcro para ellos sagrado, y cuidar un libro, el programa de Pi y Margall se olvida de sus postulados, y hasta se niega a votar la ley de Congregaciones, uno de los puntos fundamentales de Pi y Margall.

El 14 de abril señaló el punto más alto del liberalismo antiguo. Terminó diciendo que durante mu-

cho tiempo en España ha de hacerse la política por la conjunción republicano-socialista.

El ministro de Justicia fué aplaudido con verdadero entusiasmo al terminar su discurso.

#### El «Comité de los Cinco» queda reducido a cuatro

Madrid.—Con la separación del señor Botella Asensi del «Comité de los Cinco», éste queda reducido a cuatro.

Las causas de su separación, según manifestó a un periodista, son: el creer que la obstrucción tal como se realiza no le interesa ni cree asimismo que conduzca a nada práctico.

Por su parte seguirá su oposición al Gobierno mientras éste no promueva una auténtica política de izquierdas.

#### Consejo de ministros

Madrid.—Se celebró Consejo en la Presidencia.

Se aprobó un decreto transfiriendo a la Generalidad los servicios sanitarios.

Varios expedientes adjudicando a Instrucción pública varios bienes de los jesuitas.

Se acordó el cese del inspector de las obras de un canal, general de Ingenieros de la Armada, Francisco Díaz.

Proyecto de ley de bases

para reclutamiento en la Armada.

Y varios expedientes de construcción de escuela y obras públicas.

#### Llegada a España del Alto Comisario

Madrid.—Esta mañana llegó el Alto Comisario de España en Marruecos.

Afirmó que era inexacto que existan en aquella Zona focos de comunismo; los aislados que había—añadió—fueron expulsados.

Allí sólo se desea paz y trabajo.

Por último dijo que regresará el día 29 para asistir a la dislocación de las fuerzas que verifican paseos militares; paseos preparativos de las grandes maniobras que se celebrarán en septiembre y en las cuales tomarán parte 25 mil hombres.

#### Los comentarios de hoy

Madrid.—Esta tarde el comentario general en los pasillos del Congreso ha girado alrededor de la dimisión del señor Botella Asensi del bloque obstruccionista.

Como se recordará, este diputado era uno de los dirigentes de dichas fuerzas.

#### La huelga en Jerez

Jerez de la Frontera.— Continúa la huelga.

Hay la secundaron los taxistas y los omnibus, pero éstos volvieron a circular esta tarde.

Los guardias simulon algunas cargas para dejar algunos grupos.

#### Los comunistas de Sevilla

Sevilla.—Los comunistas han repartido unas hojas acusando a la clase patronal de haber tramado el asesinato del secretario de la Federación Económica de Andalucía, señor Caravaca.

#### Se reunirá el «Comité de los Cuatro»

Madrid.—El señor Maura se extrañó de haberse tenido que enterar por la Prensa de la disidencia del señor Botella Asensi.

Añadió que para tratar de esto se reunirá el «Comité de los Cinco», hoy de los Cuatro.

#### LA SESION DE ANOCHE EN EL AYUNTAMIENTO

Anoche celebró sesión nuestro Concejo.

Fuó breve y pacífica.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de este distrito de Montes participando la concesión de parcelas solicitadas por «El Progreso»; de un oficio de Obras públicas autorizando pasar por el Viaducto la conducción de aguas a la zona del ensanche; de otro oficio de Montes sobre aprovechamiento de 13 pinos, acordándose no haber lugar a su basta, y por último quedó enterada de una comunicación del Gobierno civil sobre el caso del señor Maicas, que ha de resolver los Tribunales.

Vista una comunicación de la Dirección general de Prisiones interesando una certificación en que conste el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de cederle el terreno destinado a plaza de toros, la Presidencia informó en sentido favorable y así se acordó.

Quedó aprobado el proyecto de alumbrado eléctrico del Mercado, que asciende a 626'22 pesetas.

Se concedió la licencia de permiso (sin sueldo) interesada por el músico señor Pérez.

Fuó desestimada la petición hecha por el Concejo local de primera Enseñanza para dotación de material.

Se autorizaron a don Cándido de Pedro del Olmo para abrir un bar con el nombre de

Sakuska; a don Lamberto Loras y a doña Manuela Sánchez para la apertura de un establecimiento, y a don Manuel Vicente para establecer un depósito de aceites.

Se desestimaron las reclamaciones presentadas, fuera de plazo, al arbitrio sobre inquilinato por don Manuel Saenz, don José Maicas Garzarán, don Modesto Pascual, don Manuel García, doña Ana, don Lorenzo y don Florencio Muñoz y doña Emerenciana Navarrete.

Se autorizaron las obras interesadas por don Antonio Tropel y don Arturo Belenguier.

En ruegos y preguntas, don Angel Sánchez se interesó por la vigilancia del barrio de las Cuevas para evitar arrojen escombros que las lluvias se llevan luego y dió cuenta de sus gestiones en favor del abarataamiento del pan; acordándose que conste en acta la satisfacción de la Corporación por estas gestiones.

Y el señor Marín habló de la visita que hizo para tasar los daños del descuaje habido en el Carrascalejo, habiéndolos tasado en más del doble en que estaban.

## Ultima hora

Al cerrar la edición se ha dictado en la Audiencia sentencia, absolviendo a los hermanos Antonio y Vicente Magallón, de Castelserás.

## Las subsistencias y sus precios

Según nota facilitada por el Mercado de Abastos

ACEITES		PESCADO	
Aceite . . . . . litro	1'90	Merluza . . . . . kilo	5'00
Aroz corriente . kilo	0'60	Sardina . . . . . »	1'50
» Corell . . . . . »	0'80	Salmonete . . . . . »	0'00
» Matizado . . . . . »	0'60	Besugo . . . . . »	2'50
» Bomba . . . . . »	1'20	Luz . . . . . »	3'00
Azúcar . . . . . »	1'60	Voladores . . . . . »	2'50
Café Torrefacto . . . . . »	10'00	Calamares . . . . . »	0'00
» natural . . . . . »	12'00	CARNES-leanas	
Judías Barco . . . . . »	1'60	Carnero . . . . . »	4'00
» Pinet . . . . . »	1'20	Cordero . . . . . »	4'00
» Bolos . . . . . »	1'20	Cabrilo . . . . . »	4'00
» del Pilar . . . . . »	1'60	Oveja . . . . . »	3'60
Garbanzos 1.ª . . . . . »	2'40	CARNES-cerda	
» 2.ª . . . . . »	2'20	Lomo . . . . . »	6'00
» 3.ª . . . . . »	2'00	Megra . . . . . »	5'00
Chorizo . . . . . doc.º	2'80	Costilla . . . . . »	4'00
Bacalao . . . . . kilo	2'00	Tocino entrvd.º . . . . . »	3'60
Sardinias . . . . . lata	2'50	» blanco . . . . . »	2'80
» de cuba . doc.º	0'50	CARNES-vecuno	
Jamón . . . . . kilo	14'00	Ternera 1.ª . . . . . »	5'40
Manteca Vacu . . . . . »	10'00	» 2.ª . . . . . »	5'00
» Cerdo . . . . . »	3'60	» 3.ª . . . . . »	4'00
Huevos . . . . . doc.º	1'70	» 4.ª . . . . . »	3'00
Gallinas . . . . . una	8'00	FRUTAS	
Jabón corriente . kilo	1'10	Manzanas . . . . . »	0'60
» Lagerto . . . . . »	1'30	Uva moscatel . . . . . »	0'00
Patatas . . . . . »	0'20	Naranja Conte . . . . . »	0'25
VERDURAS		Peras . . . . . »	0'00
Acelgas . . . . . menj.º	10 y 5	Mandarina . . . . . »	0'60
Borrajá . . . . . »	00'00	Plátanos . . . . . doc.º	2'20
Escarola . . . . . »	10 y 5	Tomates . . . . . kilo	0'00
Lechuga . . . . . »	15, 10 y 5	Pimientos colorados . . . . . »	0'00
Judías tiernas . . . . . kilo	0'00	Pimientos verdes . . . . . »	0'00
C. lvs. . . . . »	10 y 5	» . . . . . »	0'00

## LA HERNIA CURADA

HERNIUS siguiendo la marcha progresiva que le ha convertido en el primer Gabinete Ortopédico de España, acaba de crear tras profundos estudios y múltiples pruebas el SUPER COMPESOR HERNIUS AUTOMATICO, formidable invento que revoluciona la humanidad entera y triunfa siempre donde todo lo demás fracasa, convirtiéndose en breve tiempo a los pacientes en seres fuertes, robustos y sanos como eran antes de herniarse.

Todos los HERNIADOS deben tener siempre muy presente que HERNIUS es el único que goza fama mundial y sus lamosas creaciones están recomendadas por todas las eminencias médicas y por miles de pacientes que han recuperado la salud, siendo lo mejor que existe y se conoce en el arte de curar HERNIAS por procedimiento mecánico.

Nuestro modernísimo invento no es un emplasto, no es un braguero, no es nada molesto, no es nada anticuado, es la última creación HERNIUS al alcance de todas las fortunas, que vence y cura con facilidad pasmosa toda clase de HERNIAS por antiguas y rebeldes que sean, sin que el paciente tenga que abandonar sus trabajos habituales y sin que jamás recuerde que está herniado.

**HERNIADOS, para vuestra seguridad visitad sin pérdida de tiempo al eminente especialista HERNIUS que recibirá gratis en: TERUEL el VIERNES 26 mayo en el Hotel Turia de nueve mañana a tres tarde SOLAMENTE.**

**IMPORTANTE: Nuestro Agente especialista recibirá en: CALATAYUD el JUEVES 25 mayo, Hotel Pina.—VALENCIA el SABADO 27 mayo, Hotel Regina.**

Casa Central: Gabinete Ortopédico «HERNIUS»  
Calle Pelayo, 62, pral. 2.ª (esquina Remblas) - Teléfono 14346 - BARCELONA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Teruel, al mes. . . . . 1'50 pesetas  
Fuera, al trimestre. . . . . 6'00 »

Anuncios Reclamos y Esquelas según tarifa.



# República

REDACCION Y ADMINISTRACION  
Plaza de Bretón, núm. 6

Teléfono 130

Toda la correspondencia al Administrador.

Año III.—Número 312

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Martes 23 de Mayo 1933

DIPUTACIÓN

Sesión de la Junta Administrativa

El sábado y bajo la presidencia del señor Segura, celebró sesión esta Junta, adoptando los acuerdos siguientes:

Desestimar la petición formulada por José Blasco Sancho de reintegro en la Hijuela de Beneficencia de Alcañiz, en concepto de acogido, por haber abandonado el mencionado establecimiento sin autorización del delegado.

El ingreso en la Beneficencia en concepto de acogidos de lactancia de María Piedad López, de Alfambra; Milagros García Mateo, de Cella; Joaquín Torres Domingo, de Cella, y Enrique Martínez Paricio, de Almohaja.

Confirmar el transpaso verificado en 1.º del actual por el alcalde de Castellote de la acogida de lactancia Ramona Moliner a favor de su nueva nodriza Carmen Cabanes.

El ingreso en el Sanatorio de Leprosaría nacional de Fontilles, de Alfonso Gómez Celma, de Valdealgorta, y que por esta Corporación se abonen las estancias que cause este enfermo en el citado establecimiento.

Que mientras dure la excedencia forzosa que le ha sido concedida a don José Borrajo Esquíu, sea sustituido en los servicios que le estaban encomendados por el médico de la Casa Beneficencia don Alfredo Adán.

Conceder la excedencia sin sueldo por tiempo ilimitado al maestro de música de la Casa de Beneficencia don Cándido Soler Nacher, reservándosele la plaza que continuará desempeñando con carácter gratuito.

Encargar a la casa Hija de José Ortega, de Valencia, la impresión de 185.000 células personales para el actual ejercicio por el precio de 7'25 pesetas el millar.

Remitir a la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra la cantidad de 270 pesetas para los gastos de viaje y dietas del personal que ha de traer los aparatos con alevines de trucha para la repoblación de los ríos Guadalupe y Royuela.

Informar a la Jefatura de

VENDERIA

en buenas condiciones camioneta Chevrolet, 6 cilindros, carrocería cerrada, casi nueva, propia para comercio de ambulancia. Razón: Claudio Mora, Santa Eulalia del Campo.

Salvador Martínez Domínguez

ELECTRICISTA MATRICULADO  
ANTIGUO JEFE DE «LA ELÉCTRICA MARCIAL»  
DE CALATAYUD

Establecido en la calle del Salvador, núm. 7, se traslada a la Avenida de la República, número 44.

Lo que pone en conocimiento de su numerosa y distinguida clientela.

Obras Públicas en el sentido de que por esta Corporación no hay inconveniente en que se establezca una línea de conducción de energía eléctrica con destino a alumbrado de Cosa y El Villarejo, y otra con destino al alumbrado de Valdelortmo.

Aprobar la liquidación total del plan de conservación de los caminos vecinales de la provincia, correspondiente al año económico de 1932.

Aprobar la cuenta de los gastos causados durante el pasado mes de abril con motivo de las fundaciones de un puente en el camino vecinal número 625, de la carretera de Teruel a Sagunto a la de Aldehuela por Castalvo.

Conceder al Ayuntamiento de Lidón un anticipo reintegrable de 7.703'73 pesetas para ayuda de las obras de construcción del camino vecinal número 617 de Visiedo a Lidón.

Conceder al Ayuntamiento de Ojos Negros la cantidad de 8.248'00 pesetas en concepto de anticipo reintegrable para ayuda de las obras de construcción del camino vecinal número 712 del barrio de Sierra Menera a Villar del Salz.

Aprobar la cuenta de los gastos causados durante el pasado mes de abril con motivo del blanqueo y pintado de varios departamentos de la Casa de Beneficencia.

Autorizar al delegado de la Beneficencia para que ordene la adquisición de víveres, pienso, combustibles, utensilios y materiales para talleres.

Aprobar la factura presentada por don Joaquín Muñoz Julián por suministro de plantones de chopo a varios Ayuntamientos de la provincia.

Idem la factura presentada por don Isidro Salvador por suministro de plantones de chopo al Ayuntamiento de Almohaja.

Idem la cuenta de los gastos causados con motivo de la comida extraordinaria dada a los acogidos de la Casa de Beneficencia el día 14 de abril con motivo de la celebración del segundo aniversario de la proclamación de la República.

Seguir el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos de esta provincia, declarándolos incurso en el 5 por 100 de recargo por descubierto de Aportación forzosa concertada.

Aprobar las cuentas remitidas por varios Ayuntamientos de la provincia del resultado de la recaudación del impuesto de cédulas personales del año 1932.

## Partido Radical Socialista

### COMITE PROVINCIAL

Los días 30 y 31 del corriente y 1 y 2 de Junio, tendrá lugar en Zaragoza el cuarto Congreso Nacional del Partido Radical Socialista.

Con tal motivo se ha dirigido a todas las Agrupaciones R. S. de la provincia una circular con instrucciones, cuyo cumplimiento se recuerda y encarece, y especialmente en lo referente a cotizaciones, ya que el estar al corriente en su pago es requisito indispensable para tomar parte en las deliberaciones del Congreso.

Si alguna Agrupación hubiese dejado de recibir la mencionada circular, deberá ponerlo en conocimiento de esta Presidencia, que inmediatamente procederá al envío de otra.

Teruel, 11 mayo 1933 —El Presidente, Luis Feced.

Idem el reparto hecho entre los secretarios de Ayuntamientos de esta provincia de lo que les corresponde percibir en concepto de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1932, por haber hecho los ingresos en esta Corporación antes del 30 de abril.

Contribuir a las Fiestas y Fiestas que se han de celebrar en esta ciudad con la cantidad de 1.200 pesetas.

Y quedar enterada de que por el señor Berdejo se ha remitido a esta Corporación un cuadro alegórico de la República cuya pintura se le había encomendado.

### Juan Garcia Morales

PRESBITERO PUBLICA

¡Hipócritas!  
¡Farsantes!  
¡Fariseos!

visión de la España derechista, con prólogo de

### Basilio Alvarez

DE VENTA

en las principales librerías de España.

Los pedidos a

Editorial Pueyo S. L.

Arenal, 6.—MADRID

Precio: TRES pesetas

CUENTOS PROPIOS

### LA DIOSA JUSTICIA

Júpiter, después de vencer a los titanes, repartió el Universo entre sus hermanos, y se erigió en Rey del Olimpo.

Para celebrar acontecimiento tan resonante, llamó a su palacio a todos los ídolos paganos, ofreciéndoles un festín espléndido.

Acudieron Apolo, Neptuno, Marte, y otros dioses, sin faltar Minerva, Hebe, Venus y otras divinidades como las Náyades y las Musas.

El Olimpo, rutilante de

luz, reflejaba destellos que hispeaban como tintes de albuza en las carnes niveas de las diosas, enardeciendo las morbídicos corallinas de sus labios de placer gentil.

El cielo, de celajes azules, clareaba la penumbra, que la diosa Flora levanta los rosales, que se deshacían en pétalos carmíneos convirtiéndose en lluvia de almíbar.

Pamona hizo crecer los árboles, y las ramas trepaban por los ventanales, para que las manzanas de azúcar cayeran a manos de los invitados.

Las grandes mesas de cristal dorado, rebosaban manjares en platos de marfil, y las conchas perlinas que trajeron las Náyades, eran fuentes de néctar, donde las bocas sensuales de las diosas saciaban la sed en calidas sonrisas.

Miles de gigantes servían la fiesta, mientras Euterpe tañía las cítaras, y las Músas de Terpsícore danzaban entre mallas sedalinas, como visiones sugestivas de exhalación corpórea.

Nada podía faltar en aquel festín de orgía de dioses, donde el cuerno de la abundancia derramábase como un torrente.

Cuando el festín estaba en su apogeo; cuando la espuma de los vinos encendían la sangre y la banalidad; cuando los manjares se pisoteaban y el néctar corría por el suelo; la estridencia de unos gritos desgarradores, rasgó momentáneamente el entusiasmo.

Júpiter asomóse al balcón, y al ver a esclavos amotinándose en el umbral del palacio preguntóles lo que deseaban, y respondieron:

—¡¡Agua .. agua!... ¡¡Te-

Apareció Neptuno, rey de las aguas, y replicóles:

—Los ríos cruzan las llanuras, las fuentes brotan en las plazas, el agua abunda, apagad allí vuestra sed.

Pero los gritos eran cada vez más doloridos, por lo que tuvo de intervenir la diosa Razón.

—¿Por qué os amontonáis, si el agua sobra para todos? ¿No véis que se pierde hasta el mar, y que los manantiales se desgran en la pradera, esperando al sedient? El agua es de todos, nadie puede apropiarse de ella, ya que los dioses la dieron corriente, para que llegara a todos los hogares.

El pueblo aclamó a la diosa, y echó a correr hacia la fuente.

Continuó el festín, pero otra vez la multitud se llegó al Olimpo, pidiendo por favor unas gotas de agua.

—¿Pero no habéis oído la Razón?—les observó Júpiter.

—¡Oh, señor! La Razón todos la comprenden, pero son muchos los que no le hacen caso. Los que tienen el corazón endurecido por el egoísmo, se apoderan de las fuentes y nos niegan el agua.

—Pues esperad. Yo mandaré la diosa Justicia, llenará la jarra, y apagaréis la sed.

Y aquella divinidad que simboliza la igualdad entre los hombres, tomó la jarra y salió del Olimpo. Continuó el banquete, sonó el cuerno de la abundancia, pero la diosa ya no volvió al festín.

Pues desde entonces, la Justicia anda por el mundo, ¡¡sin encontrar donde llenar la jarra!!

A. VALLS GIMENEZ

TARJETAS de VISITA se hacen en la imprenta de este periódico

### Lea República

## LOS AUTOMÓVILES MARCA SINGER

en sus diferentes tipos 8 y 10 H. P. cuatro cilindros, 14 y 18 H. P. seis, por su confort, estabilidad a grandes velocidades, su fuerte y moderna construcción con frenos y amortiguadores hidráulicos, llenan la aspiración del automovilista más exigente.

Si ha de adquirir usted un coche, le informará de los SINGER el Agente Comercial

### Joaquín Escriche

Valcaliente, número 5, 2.º—TERUEL.

### Movimiento demográfico

#### NACIMIENTOS

Do ningo Muñoz Navarro, Fermín Marqués García.

#### DEFUNCIONES

Julián Polo Espílez, de 53 años, a consecuencia de asistolia.—Bombardera, 22.

Rafael Grao Grao, de 36, de broncopneumonia.—Hospital provincial.

### Relojería y Taller de Reparaciones

## JOSE FORTEA

Calle Ramón y Cajal, 38

(Antes San Juan)

— TERUEL —

### Partido Republicano Radical Socialista

#### AVISO A LOS CENTROS DE LA PROVINCIA

Habiendo recibido los carnets de socios hacemos presente que pueden hacer sus pedidos al administrador del Comité provincial don Mariano Aguas.

El precio de cada uno es de cincuenta céntimos.

### Máquinas de vapor

de ocasión. Vendo dos locomotivas seminuevas de 15 caballos y una semitija de 80 caballos. Dirigirse: Joaquín Romero, en TAUSTE (provincia de ZARAGOZA).

Estar suscrito a

### República

es tener la certeza de estar al corriente de todo cuanto ocurre en nuestra provincia. Centros oficiales, conflictos sociales obreros, asuntos políticos, ecos de los pueblos, sucesos, etc., etc., lo encontrará el lector.

### República

el periódico de mayor tirada en la provincia, y a la vez el de más amplia información.

### ¡Anuncie V. en REPUBLICA!